MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Nº 0139-2023-MINEM/DGE

Lima, 24 de julio de 2023

VISTOS: El Expediente N° 17405122 sobre el procedimiento de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto "Parque Eólico Pacífico" (en adelante, P.E. Pacífico), el recurso de reconsideración presentado por IBEREÓLICA PACÍFICO S.A.C (en adelante, IBEREÓLICA PACÍFICO) contra la Resolución Directoral N° 0119-2023-MINEM/DGE (en adelante, RD 119-2023); y, el Informe N° 562-2023-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud N° 001-2022-IP/-GG con Registro N°3392087, de fecha 5 de diciembre de 2022, IBEREÓLICA PACÍFICO solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generaciónde energía eléctrica con RER en el proyecto P.E. Pacífico;

Que, mediante Oficio N° 2198-2022-MINEM/DGE, notificado vía correo electrónico el 19 de diciembre de 2022, se formuló observación a la solicitud presentada, que contenía seis (6) requerimientos relacionados a precisar la potencia instalada del proyecto P.E. Pacífico, Certificado de Conformidad del Estudio de Pre Operatividad (en adelante, EPO), carta fianza, entre otros;

Que, mediante Solicitud N° 003-2022-IP/-GG con Registro N° 3399275 (VV), de fecha 22 de diciembre de 2022, IBEREÓLICA PACÍFICO solicita un plazo adicional de treinta (30) días hábiles para subsanar la observación formulada a través del referido Oficio N° 2198-2022-MINEM/DGE;

Que, mediante Oficio N° 2305-2022-MINEM-DGE, notificado 29 de diciembre de 2022, se le otorga por única vez, la ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado mediante el mencionado Oficio N° 2198-2022-MINEM/DGE, de conformidad con el párrafo 147.3 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG);

Que, mediante Carta N° 002-2023-IP/GG con Registro N° 3450339 (VV), de fecha 16 de febrero de 2023, IBEREÓLICA PACÍFICO da respuesta, dentro del plazo otorgado, al referido Oficio N° 2198-2022-MINEM/DGE;

Que, mediante Oficio N° 0418-2023-MINEM/DGE, notificado vía correo electrónico el 27 de febrero de 2023, se formula consulta al Comité de Operación Económica del Sistema (en adelante, COES), en relación al certificado de conformidad del EPO del proyecto P.E. Pacífico;

Que, mediante carta COES/P-057-2023 con Registro N° 3470391 (VV), de fecha 17 de marzo de 2023, el COES da respuesta al oficio mencionado en el considerando que antecede; no obstante, no atiende las consultas formuladas por la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE);

Que, mediante Oficio Nº 0658-2023-MINEM/DGE, notificado vía correo electrónico el 29 de marzo de 2023, se solicita al COES atender las siguientes consultas: (i) si el proyecto solicitado en concesión definitiva es acorde y/o congruente a lo evaluado por su representada a través del código de estudio EPO-2018-042 y (ii) si es necesaria la actualización del EPO del proyecto "P.E. Pacífico" debido al aumento de potencia instalada, en razón a los avances tecnológicos;

Que, mediante carta COES/P-078-2023 con Registro Nº 3479535 (VV), de fecha 4 de abril de 2023, el COES en respuesta a las consultas formuladas, señala lo siguiente: *"(…) En respuesta a la consulta (i), le indicamos que el proyecto solicitado en concesión definitiva a su despacho no coincide con el estudio EPO-2018-042, aprobado con la comunicación de la referencia (4), ya que no coincide la potencia del proyecto, el*

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **VIR7GFRK**

número de generadores, la longitud de línea de transmisión, la disposición de la subestación, entre otras característica, (…) Con relación a la consulta (ii), debemos señalar que, se requerirá de una evaluación de los cambios indicados en el párrafo anterior para dar respuesta a lo consultado, dicha evaluación se deberá realizar en aplicación del numeral 9.13 del PR-20 (…)";

Que, mediante Registro N° 3479729 (VV), de fecha 4 de abril de 2023, el COES remite en copia a la DGE la carta COES/D/DP-354-2023 dirigida a IBEREÓLICA PACÍFICO a través de la cual inicia la evaluación de la conclusión de la vigencia del Certificado del EPO del proyecto "P.E. Pacífico";

Que, mediante Oficio N° 0853-2023-MINEM/DGE, notificado el 2 de mayo de 2023, se requiere a IBEREÓLICA PACÍFICO la presentación de un Certificado de Conformidad del EPO emitido por el COES para el proyecto solicitado en concesión, actualizado, para cuya subsanación se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el citado oficio, bajo apercibimiento de declarar inadmisible la solicitud, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE;

Que, mediante Registro N° 3495021 (VV), de fecha 5 de mayo de 2023, el COES remite en copia a la DGE la carta COES/D/DP-481-2023 dirigida a IBEREÓLICA PACÍFICO, a través de la cual formula observaciones a la respuesta brindada por la citada empresa al proceso de evaluación de la conclusión de la vigencia del Certificado del EPO del proyecto "P.E. Pacífico";

Que, mediante Carta N° 005-2023-IP/GG con Registro N° 3498951 (VV), de fecha 12 de mayo de 2023, IBEREÓLICA PACÍFICO da respuesta, dentro del plazo otorgado, al referido Oficio N° 0853-2022-MINEM/DGE;

Que, mediante carta COES/D/DP-581-2023, de fecha 26 de mayo de 2023, el COES señala a IBEREÓLICA PACÍFICO que la dispensa de la presentación de un nuevo EPO; sin embargo, requiere la presentación de una versión actualizada del mismo;

Que, mediante Carta N° 007-2023-IP/GG con Registro N° 3510500 (VV), de fecha 6 de junio de 2023, IBEREÓLICA PACÍFICO solicita a la DGE la admisión a trámite de su solicitud, señalando en relación al requerimiento del Certificado de conformidad del EPO lo siguiente: *"1. Con fecha 12 de mayo pasado mi representada le dirigió una carta dando cuenta a esa Dirección General del procedimiento de evaluación iniciado por el COES para valorar la eventual conclusión de la vigencia del Certificado del EPO asociado al Proyecto.*

2. En relación con lo anterior, ponemos en su conocimiento que una vez que mi representada ha dado cumplida contestación a los requerimientos del COES efectuados en marco de dicho procedimiento, proporcionando el adecuado sustento técnico de que los aerogeneradores que el Proyecto instala no impactan en la seguridad, calidad, confiabilidad y operación del SEIN, (…)";

Que, mediante la RD 0119-2023, notificada el 09 de junio de 2018, la DGE declara inadmisible el otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con RER para el proyecto P.E. Pacífico, en aplicación del apercibimiento señalado en el Oficio Nº 0853-2023-MINEM/DGE, debido a que no cuenta con Certificado de Conformidad emitido por el COES, al estar aún en evaluación. Por lo tanto, IBEREÓLICA PACÍFICO no cumple con el requisito de admisibilidad exigido en el literal k) del artículo 25 de la LCE;

Que, mediante Carta N° 011-2023-IP/GG con Registro 3525664 (VV), de fecha 03 de julio 2023, IBEREÓLICA PACÍFICO interpone recurso de reconsideración contra la RD 0119-2023; para lo cual ofrece como nueva prueba los siguientes documentos: i) Resolución Ministerial N° 413-2021-MINEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2021 y ii) Resolución Ministerial N° 014-2022-MINEM/DM del 10 de enero de 2022 y documentos relacionados; por lo que solicita que el recurso

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **VIR7GFRK**

sea declarado fundado, de modo que se admita a trámite su solicitud de otorgamiento de concesión definitiva;

Que, el párrafo 218.2 del artículo 218 del TUO LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.;

Que, sobre la base de lo señalado en el considerando anterior, el recurso de reconsideración contra la RD 0119-2023 fue presentado dentro del término establecido, al haber sido ingresado el 03 de julio de 2023;

Que, el artículo 219 del TUO LPAG establece lo siguiente: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (…)".* Por lo tanto, debido a que el acto administrativo materia de impugnación es la RD 0119-2023, la DGE es el órgano competente para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por IBEREÓLICA PACÍFICO;

Que, conforme al Informe de Vistos, los documentos ofrecidos por IBEREÓLICA PACÍFICO, señalados en los considerandos de la presente resolución, no constituyen nueva prueba, por lo que IBEREÓLICA PACÍFICO no ha cumplido con el requisito exigido en el artículo 219 del TUO LPAG; en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por IBEREÓLICA PACÍFICO;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por IBEREÓLICA PACÍFICO S.A.C contra la Resolución Directoral N° 0119-2023-MINEM/DGE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y una copia del Informe N° 562-2023-MINEM/DGE-DCE a IBEREÓLICA PACÍFICO S.A.C dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, conforme a lo establecido en el párrafo 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia al día hábil siguiente de su notificación y no agota la vía administrativa, al dejar a salvo el derecho de IBEREÓLICA PACÍFICO S.A.C de interponer recurso de apelación dentro del término de quince (15) días hábiles perentorios, computados desde el día siguiente de notificado el presente acto administrativo, según lo establecido en los artículos 24 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por AGUILAR MOLINA Juan Antonio FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/24 17:59:16-0500

Director General de Electricidad
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

Visado digitalmente por ROMERO TORRES Cesar Ivan FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/07/24 15:59:18-0500

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **VIR7GFRK**